



4439963

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2024**

La Paz, 19 de enero de 2024

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa **RA-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024** de 02/01/2024, el Informe **INF – DRE - UPTC 0038/2024** de 19/01/2024 de venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5106; y el Informe Legal **DJ-UGJN 0070/2024** de 19/01/2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *“(…) e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; (…) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

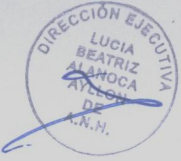
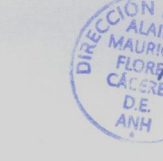
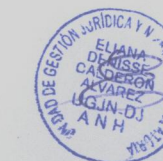
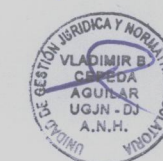
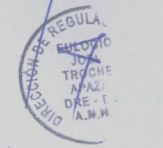
Que, el artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *“a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. (…) e) Establecer la Política de precios para el mercado interno”*.

Que, el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.







4439963

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024 de 05 de enero de 2024, se aprueban las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial+" y se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la mezcla de la Gasolina Base C con hasta 10% de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones de calidad aprobadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 5106 de 17/01/2024 establece: "Se dispone que la comercialización de combustibles líquidos destinados a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará conforme al precio internacional establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH."

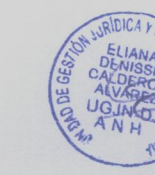
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de 02/01/2024, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, que el precio final de la Gasolina Especial+ Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2024 de 02/01/2024, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial+ Internacional.

Que, al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF – DRE - UPTC 0038/2024** de 19/01/2024, concluyó que: "(...) se debe realizar la modificación a la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, incorporando en la parte resolutive lo siguiente:

La comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará al precio final de la Gasolina Especial+ Internacional, dispuesto en el resuelve primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de fecha 02 de enero de 2024.(...)", por lo que, recomienda su remisión a la Dirección Jurídica, para que realice el análisis y evaluación sobre la pertinencia de la emisión del acto administrativo respectivo.

Que, conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en apego a lo referido en el Informe **INF – DRE - UPTC 0038/2024** de 19/01/2024, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica emite el Informe Legal **DJ-UGJN 0070/2024** de 19/01/2024 que concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe técnico remitido, se concluye que es necesario modificar la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/24 de 02/01/2024, por tanto se recomienda emitir Resolución Administrativa Regulatoria disponiendo incorporar el siguiente texto: "La comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará al precio final de la Gasolina Especial+ Internacional y su Diferencial de Precio aprobado







4439963

mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2024 de 02/01/2024, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa. *Todo conforme el informe remitido por la Dirección de Regulación Económica, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 5106 de 17/01/2024.*

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR**, que el precio final de la Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancía por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará al precio final de la Gasolina Especial+ Internacional, dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de 02/01/2024.

**SEGUNDO.-** El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de 02/01/2024.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
DJ - DE  
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.

